



ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la participación ciudadana el más alto deber del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ejercicio de sus competencias; es respetar y hacer respetar los derechos de la ciudadanía. Para el efecto, se deben promover normas y políticas públicas para garantizar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público.

La constitución del 2008 reconoce a la participación como un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a la vez deberá ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En Ecuador los derechos de participación ciudadana están amparados por normativas nacionales como: La Constitución de la República del Ecuador que está en vigencia desde el año 2008, La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009) y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010); donde se establecen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y ejercicio de los derechos de participación que tienen las y los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que habitan en el país.

Los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público; para lo cual las ciudadanas y ciudadanos incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la



sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Para Fernando Gutiérrez Vera, cuando se refiere al derecho de participación ciudadana señala asertivamente que: “En Ecuador estamos viviendo un desmontaje progresivo y acelerado del Estado de derecho. Esta figura jurídico-política tiene dos grandes componentes: el primero es de carácter principalmente formal y consiste en la vigencia efectiva de un orden normativo con figura piramidal presidido por una Constitución que garantiza los derechos humanos de todos los habitantes, a la cual se subordinan jerárquicamente todas las demás normas y los actos de los poderes públicos; el segundo consiste en una ciudadanía activa empoderada de sus derechos y ejerciendo democracia. Los dos componentes son indivisibles.”.

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004) prevé la protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, que incluye medidas especiales de protección e integración, de distribución de los recursos, de acceso a los servicios esenciales y de no-discriminación. Las ciudades, mediante políticas de afirmación positiva, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico, social y cultural que limiten la libertad, equidad e igualdad de los ciudadanos/as e impidan el pleno desarrollo de la persona humana y su efectiva participación política, económica, social y cultural en la ciudad.

Con estas consideraciones en el cantón Paute en el año 2019, el Consejo Municipal de Paute y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Delegación del Azuay inició la construcción de un proyecto de ordenanza municipal que regule un sistema de participación ciudadana y el control social, en razón de la necesidad que en Paute existe una normativa cantonal a la vigencia de la Ley que en el país rige para la protección de los derechos de participación ciudadana.



2.- EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; por lo tanto, estas autoridades deben garantizar su cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,

Que, la Constitución de la República, en el Art. 85 al establecer las disposiciones que deben observarse para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, dispone que se debe garantizar la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;



Que, el Art. 263 de la Constitución, en su numeral 1, señala como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales la planificación del desarrollo provincial, la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la **gestión democrática** de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, los artículos 238 y 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), regulan la participación ciudadana en el proceso de construcción del proyecto de presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, "el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales".

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone la conformación de los Consejos de Planificación Participativa en cada GAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Título VII, Capítulo 111, regula la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:



EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE

**TITULO I
GENERALIDADES**

CAPITULO I

**ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL,
DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Paute.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas en la jurisdicción cantonal, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el GAD Municipal en el cantón Paute, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás establecidas en los artículos 303, 306 y 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Paute, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,



- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios. - La participación ciudadana del cantón Paute se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual, colectiva y/o participativa, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad y,
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD, con mecanismos para la implementación de la participación ciudadana por ejemplo:
 - Por territorio
 - Por temáticas
 - Por el nivel de organización(barrial, artesanal, de comercio, agrícolas, y otras).

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información en copias simples o certificadas de documentación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sobre la gestión pública, en forma clara, sin costo alguno y de forma oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;



- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Participar en la formación de normativas cantonales a través de eventos de socializaciones de proyectos de ordenanzas y de reglamentos;
- f) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute;
- g) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;



- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal, tanto del área urbana como de la rural.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

La participación ciudadana en el cantón Paute se implementa a través de las instancias, procesos y mecanismos, tales como: la Asamblea cantonal, audiencias públicas, cabildos populares, silla vacía, observatorios, consejos consultivos, consulta previa, rendición de cuentas, el Consejo de Planificación y demás instancias de participación ciudadana para la priorización de gastos e inversiones, así como paso previo a la aprobación de presupuesto.

Sección I De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1: Asamblea Cantonal

Art. 11.- La Asamblea Cantonal. - De conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se crea la Asamblea



Cantonal de Paute como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 12.- Integración. - La Asamblea Cantonal de Paute está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal.
- c) El o la Presidente de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias rurales del cantón o su delegado
- d) Un Delegado/a de cada institución del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto
- e) Dos delegados del consejo de planificación: el Director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía de este Consejo.
- f) Tres representantes ciudadanos designados por cada una de las asambleas ciudadanas barriales y asambleas ciudadanas de cada parroquia, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria, Estos delegados se designarán en cada asamblea barrial y parroquial convocada por sus presidentes. Para la designación de los ciudadanos/as determinados en este literal, se tomará en consideración paridad en los Grupos de género, generacional, interculturalidad, discapacidad, diversidad sexual, situación de movilidad humana, etc.; en lo que sea posible.

Los miembros de la Asamblea cantonal de Paute tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los miembros que en esta ordenanza establece que solo tienen derecho a voz.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal de Paute. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrá las siguientes funciones:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón
- c) Establecer las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial
- d) Conocer las propuestas de priorización del gasto presupuestario y recomendar reformulaciones de dicha priorización, conforme a lo establecido en el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).



- e) Participar en la aprobación del ante proyecto del presupuesto en los términos señalados en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón
- i) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas
- j) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora. El Alcalde o Alcaldesa obligatoriamente convocará a la asamblea cantonal al menos dos veces al año de forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. El día, hora y lugar estará fijada en la convocatoria.

Art. 15.- Del Quórum. - El quórum de la asamblea cantonal estará constituido por los asistentes.

Art. 16.- De las Sesiones. - Las asambleas cantonales se realizarán por lo menos 2 veces de forma ordinaria por año conforme al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), considerando los artículos 237, 238 y 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Las asambleas ordinarias se desarrollarán: la primera en uno de los días del primer trimestre de cada año (rendición de cuentas) y la segunda previa a la aprobación del presupuesto del GAD Municipal de Paute para el siguiente año fiscal.

Art. 17.- De la organización y proceso interno de la Asamblea. - Las decisiones de la asamblea cantonal se tomarán por mayoría simple. Las actas serán levantadas por quien haga de Secretario mismo que será del GAD Municipal del cantón Paute / Dirección de Planificación / Delegado, que será la o el Director de Planificación o su delegado.

La asamblea cantonal podrá contar con mesas temáticas de trabajo o de apoyo a los requerimientos que la asamblea determine, con mesas temáticas de trabajo, mismas que



se integrarán al inicio de cada gestión administrativa y estarán conformados por al menos tres miembros, quienes elegirán a un Coordinador/a y Secretario/a de Mesa y se reunirán de forma periódica a determinarse entre ellos y cuando las circunstancias lo ameriten; mesas que oportunamente presentarán sus informes con las conclusiones y sugerencias que han llegado, previo al desarrollo de las asambleas cantonales para que estas resuelvan con sus insumos.

Parágrafo 2: Del Consejo de Planificación Cantonal

Art. 18.- Consejo de planificación, conformación y funciones. - La conformación y funciones del Consejo de Planificación Cantonal se estará de conformidad a lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC.

Art. 19.- De las convocatorias, lugar día y hora. - Las convocatorias serán realizadas por quien Presida el Consejo, determinando el orden del día, día y hora a sesionar.

Art. 20.- Del Quórum. - El quórum estará constituido por la mitad más uno de los miembros; y, si no existiere el quórum a la hora citada, la sesión se instalará con los presentes media hora más tarde y sus decisiones serán acatadas por todos los integrantes del Consejo de Planificación.

Art. 21.- De las Sesiones. - Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán de forma trimestral las ordinarias y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 22.- De la organización y proceso interno. - Las decisiones del Consejo de Planificación Cantonal se tomarán por mayoría simple. Las actas serán levantadas por quien haga de Secretario.

En caso de quien Presida el Consejo no pueda asistir a la sesión, este podrá encargar la presidencia a uno de los miembros que integra el Consejo.

Parágrafo 3: Silla Vacía

Art. 23.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo



de participación que otorga a quien la ocupa, con el derecho a voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute.

Publicar las convocatorias en la página institucional del GAD Municipal del cantón Paute.

Art. 24.- De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Concejo Municipal y de sus Comisiones publicar el orden del día de cada una de sus sesiones, por lo menos con cuarenta y ocho horas en las sesiones ordinarias y veinte y cuatro horas en las sesiones extraordinarias de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, redes sociales, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios; publicaciones que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría del Concejo.

Art. 25.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de la copia de la cédula de ciudadanía;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 26.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado o representante presentará una solicitud, con 24 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con 12 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias; en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute en el caso de las sesiones del Concejo Municipal y al respectivo Representante Legal en el caso de los Directorios y demás cuerpos colegiados de las instituciones parte o adscritas al GAD Municipal existentes en el cantón.
- b) El Secretario/a del Concejo Municipal y el de las entidades parte y adscritas al GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC.



- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 27.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal y de las entidades parte y adscritas al GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Parágrafo 4 Audiencias Públicas

Art. 28.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC; y, el o los solicitantes presentarán su requerimiento con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Parágrafo 5 Cabildos Populares

Art. 29.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, El cabildo popular es una instancia de participación colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 30.- Convocatoria. - La convocatoria a los cabildos populares estará bajo la responsabilidad de la primera autoridad del GAD Municipal de Paute, cuya convocatoria obligatoriamente señalará: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo; convocatoria que será difundida por todos los medios posibles que sean necesarios para que la ciudadanía participe de los cabildos populares.

Los cabildos populares se realizarán las veces que sean necesarias y cuando las



circunstancias lo ameriten.

Parágrafo 6 Consejos Consultivos

Art. 31.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Parágrafo 7 Colectivos Ciudadanos

Art. 32.- Definición y Objeto De los Colectivos Ciudadanos. - Los Colectivos Ciudadanos son agrupaciones sociales donde sus integrantes comparten ciertas características y trabajan en conjunto por el cumplimiento de un objetivo en común. Los colectivos Ciudadanos toman decisiones en base al consenso y ejercen su poder social.

Los Colectivos son organizaciones de hecho integradas por un grupo de personas con diversas motivaciones y agrupadas sólo por vivir en un espacio común; siendo los colectivos Ciudadanos mecanismos de participación, a fin de debatir y levantar propuestas de soluciones a problemas comunitarios para presentar a las autoridades o las instancias que correspondan. La función de un colectivo es meramente de asesoramiento.

Es potestad de los ciudadanos/as conformar los colectivos en las temáticas de su interés, quienes se organizarán internamente para su intervención.

Parágrafo 8 Representaciones Ciudadanas

Art. 33.- Definición y Objeto De las Representaciones Ciudadanas. - Las Representaciones Ciudadanas son espacios de participación donde las y los ciudadanos son miembros activos con derecho a voz y voto del consejo cantonal de planificación, de los directorios de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados



parte del GAD Municipal y adscritos al mismo, con el fin de participar de los debates y tratamientos de los asuntos específicos de la gestión institucional.

Los representantes ciudadanos integrantes de los Directorios de las Empresas Públicas y demás Cuerpos Colegiados creadas por acto normativo para las Entidades Municipales y adscritas, durarán en sus funciones dos años, salvo que en los estatutos respectivos establezcan un período diferente. Concluido el período para el cual fueron designados podrán presentarse nuevamente al concurso de méritos. En ningún caso un representante ciudadano podrá mantenerse por más de dos períodos consecutivos.

El Consejo de Planificación Cantonal contará con tres Representantes Ciudadanos Titulares e igual número de Representantes Suplentes; mientras que el resto de instancias y cuerpos colegiados tendrán un Representante titular con su respectivo suplente, aplicándose en el concurso de selección por méritos los principios de paridad y alternabilidad. Los representantes ciudadanos tendrán derecho al cobro de dietas por reunión asistida de conformidad a lo que determina la normativa vigente y que obligatoriamente deberá constar en los presupuestos de las instancias pertinentes.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

Art. 34.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público a través de asambleas parroquiales y barriales sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los aspectos de carácter legal.

Art. 35.- Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal conforme al artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 36.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal de Paute, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal,



conforme al artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 37.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - El estudio y la aprobación del Presupuesto Municipal se estará a lo que determina el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 38.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal de Paute establecerá e implementará los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de Participación Ciudadana.

Para tal efecto el GAD municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 39.- De los Observatorios y de las Veedurías Ciudadanas. - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS.



Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 40.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. La rendición de cuentas debe realizarse conforme a la Ley y Guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS

Art. 41.- Mecanismos de Rendición de cuentas. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios:

Cumplido un año de gestiones el Alcalde (sa) y los miembros del Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Art. 42.- De la Iniciativa Popular Normativa. - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una Ordenanza, del GAD Municipal de Paute
GAD Cantonal	02	Conforma Comisión de Calificación para verificar requisitos



Comisión de Calificación	03	Si la iniciativa incumple requisitos, se notifica a los promotores para que lo subsanen en 30 días
	04	Informa al GAD Municipal de Paute sobre la admisibilidad de la iniciativa
GAD Cantonal	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación de los promotores en los debates.
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	07	Si la iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Consejo Nacional Electoral
Consejo Nacional Electoral	09	Autentifica firmas y notifica
GAD Cantonal	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	Si transcurren 180 días desde la notificación del Consejo Nacional Electoral sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, las ciudadanías fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA. - De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la Dirección de Planificación Municipal.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de cuarenta y cinco días de haberse constituido el Consejo Cantonal de Planificación, este expedirá el Reglamento que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de ciento veinte (120) días posteriores a la aprobación y sanción de esta ordenanza, EL Concejo Municipal conocerá y aprobará la correspondiente ordenanza para el concurso de representaciones ciudadanas ante las entidades parte y adscritos al GAD Municipal de Paute.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – Sustitúyase el numeral 11 del artículo 4 de la “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente:

- “11.- Copias de cualquier título de crédito o factura certificada que corresponda al año actual, el cero punto siete por ciento (0.7%) por título de crédito o factura y de años anteriores el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por título de crédito o factura certificada
- Copias de planos A4 o su equivalente certificadas, el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por plano.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

ALCALDÍA

Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Telfs. 2 250-401

alcaldia.paute@gmail.com

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los doce días del mes diciembre del año de 2019. **Paute, 12 de diciembre de 2019.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio

**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL DE PAUTE.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sus sesión: Ordinaria del 17 de octubre del 2019 y Extraordinaria del 12 de diciembre del 2019, respectivamente, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto. **Paute, 12 de diciembre del 2019.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

RAZÓN: Siento como tal que, con fecha doce de diciembre del año de 2019, a las 17H00.- **VISTOS:** remito tres ejemplares de la Ordenanza que antecede **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE”**, al Señor Alcalde del cantón Paute Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, para su sanción y promulgación, dentro del término de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto el Art. 322 del Código Orgánico de Organización



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

ALCALDÍA

Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Telfs. 2 250-401

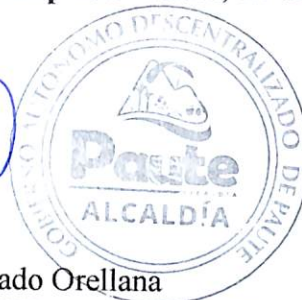
alcaldia.paute@gmail.com

Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD .- Lo certifico. Paute, 12 de diciembre de 2019.



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, 12 de diciembre del año de 2019, siendo las diecisiete horas.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la “**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE**” se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA Y ORDENO SU PROMULGACIÓN. Publíquese, Ejecútese y Cúmplase.- Paute, 12 de diciembre de 2019.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, en Paute a los doce días del mes de diciembre de 2019, a las 17H00 proveyó y firmo el decreto que antecede el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Cantón Paute, **Paute, 12 de diciembre de 2019.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

